



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1944

POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1170 de 1997, el Decreto 1521 de 1998, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante el **Auto No. 1854 del 12 de julio de 2006**, formuló un pliego de cargos contra el señor DAVID RODRÍGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.809.014, propietario del establecimiento de comercio denominado UNIVERSAL DE ACPM, ubicado en la calle 48L No. 5-25 Sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que posteriormente, esta entidad, mediante la **Resolución No. 1432 del 21 de julio de 2006**, comunicada al señor DAVID RODRÍGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.809.014, propietario del establecimiento de comercio denominado UNIVERSAL DE ACPM, ubicado en la calle 48L No. 5-25 Sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de ACPM.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER10405 del 5 de marzo de 2007, el señor DAVID RODRÍGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.809.014, propietario del establecimiento de comercio denominado UNIVERSAL DE ACPM, presentó solicitud de revocatoria directa contra la **Resolución No. 1432 del 21 de Julio de 2006**, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de ACPM.

Que dentro de los argumentos planteados para que se conceda la solicitud de revocatoria directa, se encuentran las siguientes:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente, 1944

2

- El señor RODRÍGUEZ MORA manifiesta que es propietario de un surtidor de ACPM "ecológico vehicular", y que a su vez, realiza la venta de este combustible.
- Que la venta del ACPM es el sustento de su familia, y que esta actividad no perjudica a la comunidad ni al medio ambiente, sino que por el contrario, presta un servicio al paradero de buses y busetas del barrio Bochita Sur.
- Que el lugar donde se realiza esta actividad no es una estación de servicio o "bomba", ya que únicamente hay un surtidor de ACPM y a 300 metros de éste se encuentra ubicado el tanque que almacena el combustible.
- Que respecto al goteo de combustible en el piso, se puede subsanar.
- Que está en trámite una solicitud ante Planeación Distrital con el fin de aclarar si el establecimiento requiere tener una licencia de construcción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de la Revocatoria Directa, el Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 69.- Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

"Artículo 71 modificado por la ley 809 de 2003.- Oportunidad. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

(...)"

En atención a los anteriores presupuestos legales y una vez analizado el acervo documental contenido en el expediente, se puede establecer con claridad que ésta no cumple con los requisitos establecidos por la ley, toda vez que el solicitante no indicó la causal o causales que se consideran vulneradas, y menos aún, sustentó en debida forma los motivos de inconformidad contra la **Resolución No. 1432 del 21 de Julio de 2006**, de la cual solicita la revocatoria.

Al respecto, el señor DAVID RODRÍGUEZ MORA, propietario del establecimiento de comercio denominado UNIVERSAL DE ACPM, se limitó a manifestar que la venta de ACPM que realiza en el establecimiento ubicado en la calle 48L No. 5-25 Sur, no se puede considerar como una actividad propia de una estación de servicio, y que es una actividad que no perjudica el medio ambiente.



De conformidad con lo anterior, esta Entidad rechazará la solicitud de revocatoria directa contra la **Resolución No. 1432 del 21 de Julio de 2006** por improcedente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones..."*, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de revocatoria directa contra la **Resolución No. 1432 del 21 de julio de 2006**, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de ACPM al señor DAVID RODRÍGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.809.014, propietario del establecimiento de comercio denominado UNIVERSAL DE ACPM, ubicado en la calle 48L No. 5-25 Sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al señor DAVID RODRÍGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.809.014, propietario del establecimiento de comercio denominado UNIVERSAL DE ACPM, en la calle 48L No. 5-25 Sur, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

1944

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con la misma queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. ✓
Proyectó: Leonardo Rojas C. ✓
DM-08-06-714.
Universal de ACPM